

380

TARIFAS FLUVIALES

KILOMETRICAS

DE FLETES Y PASAJES

EN EL BAJO Y ALTO MAGDALENA

Aprobada por el Ministerio de Obras Públicas
en Resolución Ejecutiva de mayo 26 de 1923

Y ACORDADA

por las siguientes Empresas de Navegación:

EMPRESA J. P. ROCHA

The Colombia Railways and Navigation Co. Ltd.

Compañía Antioqueña de Transportes

Empresa de Vapores F. Pérez Rosa

A. de Caro & Cia. S. A.

Sociedad Colombiana de Transportes

F. Lindemeyer & Cia.

La Naviera Colombiana

Genaro Pérez

y las demás Compañías de Vapores

Vigente desde el 26 de mayo de 1923



TARIFAS FLUVIALES KILOMETRICAS
DE
FLETES Y PASAJES
EN EL BAJO Y ALTO MAGDALENA

Aprobada por el Ministro de Obras Públicas
y acordada por las siguientes Empresas
de Navegación:

The Colombia Railways and Navigation Company Ltd.

Compañía Antioqueña de Transportes

Empresa de Vapores F. Pérez Rosa

A. de Caro & Co., S. A.

Sociedad Colombiana de Transportes

Empresa de Vapores de H. Lindemeyer & Co.

La Naviera Colombiana

Genaro Pérez

y las demás Compañías de Vapores.

*República de Colombia — Intendencia de la Navegación
del Río Magdalena y sus afluentes—Barranquilla.*

Esta Tarifa fué aprobada por Resolución Ejecutiva de fecha 26 de Mayo del presente año

Barranquilla, Mayo 26 de 1923.

(Fdo.) El Intendente,

ELIAS QUINTERO B.

LEY 53 DE NOVIEMBRE DE 1918

Art. 5.º—A la Empresa que contraviniere a lo dispuesto en el Artículo anterior, le impondrá el Gobierno multas de (200,00) doscientos a (1,000) mil pesos por la primera infracción, y en cada caso de reincidencia quedará suspendido el derecho al uso de la correspondiente vía por un término de dos a seis meses.



TARIFA KILOMETRICA DE FLETES EN EL BAJO MAGDALENA

Por cada tonelada de mil (1,000) kilogramos de peso o de dos (2) metros cúbicos de medida, a opción de las Compañías, y por cada kilómetro de recorrido, las Compañías cargarán a 0,01 $\frac{3}{4}$ centavos oro colombiano de subida y 0,01 centavos oro colombiano de bajada, rigiéndose para estas liquidaciones y para todas las demás de la presente Tarifa, por el siguiente Cuadro de Distancias en el trayecto de Barranquilla a Bodegas de Bogotá:

CUADRO DE DISTANCIAS

Desde Barranquilla.

KILÓMETRO		KILÓMETRO
00	De Caño Abajo a Sitionuevo.....	31
40	Sitionuevo a Remolino.....	9
47 ½	Remolino a Mata de Caña.....	7 ½
84	Mata de Caña a Piñón.....	36 ½
95	Piñón a Cerro de San Antonio.....	11 ½
106 ½	Cerro de San Antonio a Calamar.....	11
124 ½	Calamar a Buenavista.....	18 ½
137 ½	Buenavista a Heredia.....	13
147 ½	Heredia a Nervití.....	10
165	Nervití a Tenerife.....	17 ½
175	Tenerife a Jesús del Río.....	10
187 ½	Jesús del Río a Zambrano.....	12 ½
227 ½	Zambrano a Tacamocho.....	40
265	Tacamacho a Magangué.....	37 ½
300	Magangué a Barbosa.....	35
330	Barbosa a Guamal.....	30
395	Guamal a Barranca de Loba.....	65
415	Barranca de Loba a El Banco.....	20
442 ½	El Banco a Tamalameque.....	27 ½
457 ½	Tamalameque a San Pedro.....	15
467 ½	San Pedro a Regidor.....	10
472 ½	Regidor a La Gloria.....	5
480	La Gloria a Puerto Carmen.....	7 ½
510	Puerto Carmen a Gamarra.....	30
535	Gamarra a Bodega Central.....	25
565	Bodega Central a Badillo.....	30
582 ½	Badillo a Vijagual.....	17 ½
595	Vijagual a Rosario.....	12 ½
612 ½	Rosario a Paturia.....	17 ½

KILÓMETRO	KILÓMETRO
632½ Paturia a San Pablo.....	20
650 San Pablo a Puerto Wilches.....	17½
660 Puerto Wilches a Sogamoso.....	10
686½ Sogamoso a Barranca Bermeja.....	26½
696½ Barranca Bermeja a Opón.....	10
711½ Opón a Peñas Blancas.....	15
736½ Peñas Blancas a Carare.....	25
751½ Carare a Barbacoas.....	15
766½ Barbacoas a Zaíno.....	15
784 Zaíno a Río Nuevo.....	17½
795 Río Nuevo a Murillo.....	11
811½ Murillo a Puerto Berrió.....	16½
824 Puerto Berrió a Garrapata.....	12½
845 Garrapata a Callejas.....	21
856½ Callejas a Angostura.....	11½
864 Angostura a Nare.....	7½
890 Nare a Cocorna y Saca Mujer	26
894 Saca Mujer a El Rebozo.....	4
904 El Rebozo a Puerto Niño.....	10
912 Puerto Niño a Puerto Triunfo.....	8
930 Puerto Triunfo a Buenavista.....	18
945 Buenavista a Fierro.....	15
950 Fierro a Conchal.....	5
959 Conchal a Guarumo.....	9
970 Guarumo a La Perrera.....	11
977½ La Perrera a Puerto Liévano.....	7½
987½ Puerto Liévano a La Dorada.....	10
990 La Dorada a Conejo.....	2½
996½ Conejo a Peñas Muertas.....	6½
1001½ Peñas Muertas a Garceras.....	5
1006½ Garceras a Yeguas.....	5
1026½ Yeguas a Guarinó.....	20
1031½ Guarinó a Perico.....	5
1039 Perico a Mesuno.....	7½
1046½ Mesuno a Bodega de Bogotá.....	7½

FLETES por cada tonelada de 1,000 kgs. o de 2 mt. cúbicos a opción de la Cia.

Por recorrido y kilómetro: a \$ 0,01 $\frac{3}{4}$ centavos SUBIDA.

” ” ” ” ” y \$ 0,01 ” BAJADA.

Subida	Bajada	de Barranquilla a	de Calamar a	Subida	Bajada
\$ 1,75	\$ 1,00	Sitionuevo.....		\$ 1,75	\$ 1,00
1,75	1,00	Remolino.....		1,75	1,00
1,75	1,00	Guaimaro.....		1,75	1,00
1,75	1,00	Puerto Giraldo y Salamina.....		1,75	1,00
1,75	1,00	Piñón.....		1,75	1,00
1,75	1,00	Cerro y Suán.....		1,75	1,00
1,86	1,07	CALAMAR			
2,13	1,22	Yucal.....		1,75	1,00
2,18	1,24	Buenavista (B.).....		1,75	1,00
2,40	1,38	Heredia.....		1,75	1,00
2,89	1,65	Tenerife.....		1,75	1,00
3,06	1,75	Jesús del Río.....		1,75	1,00
3,18	1,82	Plato.....		1,75	1,00
3,28	1,88	Zambrano.....		1,75	1,00
3,98	2,28	Tacamochó.....		2,12	1,21
4,64	2,65	Magangú.....		2,77	1,59
5,25	3,00	Barbosa.....		3,39	1,94
5,86	3,35	Pinillos.....		4,00	2,29
7,26	4,15	Banco.....		5,40	3,09
7,74	4,43	Tamalameque.....		5,88	3,36
8,27	4,73	La Gloria.....		6,40	3,66
8,92	5,10	Gamarra.....		7,06	4,04
9,36	5,35	Bodega Central.....		7,50	4,29
9,40	5,38	Bodega del Sur.....		7,54	4,31
9,89	5,65	Badillo.....		8,02	4,59
10,41	5,95	Bocas del Rosario.....		8,55	4,89
10,89	6,23	Canaletal.....		9,03	5,16
11,37	6,50	Puerto Wilches.....		9,51	5,44
11,55	6,60	Sogamoso.....		9,69	5,54
12,01	6,87	Barranca Bermeja.....		10,15	5,80
12,89	7,37	Carare.....		11,02	6,30
14,20	8,12	Puerto Berrio.....		12,34	7,05
15,12	8,64	Nare.....		13,26	7,58
16,28	9,30	Buenavista (C.).....		14,41	8,24
17,28	9,88	LA DORADA.....		15,41	8,81

ACLARACIONES

UNIDAD MONETARIA

La unidad monetaria de esta Tarifa es el oro colombiano amonedado o su equivalente.

UNIDAD DE AFORO

La unidad adoptada para el aforo de la carga es la Tonelada, equivalente a UN MIL KILOGRAMOS (ks. 1,000) de peso, o a DOS (2) METROS CUBICOS DE MEDIDA, a opción de la Compañía.

FLETES AD-VALOREM

El dinero, las joyas, metales preciosos y minerales concentrados, pagarán:

$\frac{3}{4}$ %

desde cualquier punto más abajo de Puerto Berrío hasta cualquier punto más arriba de Puerto Berrío o viceversa;

$\frac{1}{2}$ %

desde cualquier punto del Bajo Magdalena hasta Puerto Berrío o viceversa;

$\frac{1}{4}$ %

entre Puerto Berrío y La Dorada y viceversa.

El flete sobre joyas y metales preciosos se liquidará tomando como base el valor asegurado menos un 25 %.

El flete sobre los minerales concentrados se liquidará a opción de las Compañías, sobre el valor declarado o

sobre el valor asegurado. Cuando el valor declarado o el valor asegurado de los minerales concentrados sea menor de diez pesos oro (\$ 10) el kilogramo, el flete se liquidará como si se tratara de mercancía común.

Sobre remesas de valores cuyo seguro venga declarado en oro americano, se reducirá a oro colombiano. Lo mismo se hará con el recargo que se le hace a las Plumas de Aves, Sombreros Suazas y sus similares.

RECARGOS

Además del valor del flete respectivo, sufrirán un recargo de:

1 % AD-VALOREM

las plumas de aves, los sombreros suazas y sus similares. El recargo se liquidará, a opción de las Compañías, sobre el valor declarado o sobre el valor asegurado, menos 25%. Para los efectos de la liquidación del recargo, fíjase en cuatrocientos cincuenta pesos oro (\$ 450) el valor mínimo de una caja de sombreros.

$\frac{3}{4}$ % AD-VALOREM

los bultos de valor especial no mencionados en la Tarifa, desde cualquier punto más abajo de Puerto Berrío hasta cualquier punto más arriba de Puerto Berrío o viceversa.

$\frac{1}{2}$ % AD-VALOREM

los bultos de valor especial no mencionados en la Tarifa, desde cualquier punto del Bajo Magdalena hasta Puerto Berrío o viceversa.

$\frac{1}{4}$ % AD-VALOREM

los bultos de valor especial no mencionados en la Tarifa, de Puerto Berrío a La Dorada y viceversa.

200 % SOBRE EL VALOR DEL FLETE

la dinamita y sus similares.

100 % SOBRE EL VALOR DEL FLETE

la pólvora y materias inflamables o corrosivas. Gasolina cuando no venga en tambores contra filtraciones, carburo de calcio y mechas para minas impregnadas de sustancias inflamables. Los ácidos, cuando sean corrosivos o inflamables, exceptuándose los inofensivos, como el bórico, esteárico, etc.

50 % SOBRE EL VALOR DEL FLETE

aguarrás, alcohol y soda cáustica cuando no esté empacada en tambores de hierro en perfecto buen estado.

\$ 5,00 POR CADA TONELADA

las masas indivisibles que pesen 500 kilogramos o midan un metro cúbico y no excedan de 1,999 kilogramos o de 3,999 decímetros cúbicos.

Los automóviles cualquiera que sea su peso o volumen.

\$ 10,00 POR CADA TONELADA

las masas indivisibles que pesen 2,000 kilogramos o midan cuatro (4) metros cúbicos y no excedan de 4,999 kilogramos o de 9,999 decímetros cúbicos.

\$ 15,00 POR CADA TONELADA

las masas indivisibles que pesen 5,000 kilogramos o midan diez (10) metros cúbicos y no excedan de 7,999 kilogramos o de 15,999 decímetros cúbicos.

BULTOS DE TRANSPORTE ESPECIAL

Las masas indivisibles que pesen más de 8,000 kilogramos o midan más de 16 metros cúbicos, sólo se transportarán a precios convencionales.

DESCUENTOS

SOBRE EL VALOR DEL FLETE SE HACEN LOS SIGUIENTES:

10%

Los siguientes artículos de producción nacional: Lana sin manufacturar, fique y demás fibras similares, carbón vegetal debidamente empacado, maderas, almidón, mantequilla, cuernos, escobas, esteras y cal debidamente empacada. Y los siguientes artículos extranjeros: botellas vacías, cemento, sacos vacíos, papel de imprenta, maquinaria y herramientas para agricultura, minas e industrias y la carga oficial nacional, siempre que no tenga otro descuento especial en la Tarifa.

20%

Materiales para templos católicos y establecimientos de Beneficencia y Caridad.

30%

Los siguientes artículos de producción nacional: Trigo, harina, azúcar, jabón, velas esteáricas, harina de tercera o salvado, algodón del país sin manufacturar, según Resolución Ejecutiva gozará de este descuento desde el 12 de Setiembre de 1923 en adelante.

50%

Los siguientes artículos de producción nacional: Arroz, cebollas, papas, panelas, manteca, pescado, plátanos, yuca, ñames, batatas, maíz, frijoles, legumbres, cocos, cebada, arvejas, garbanzos y otras frutas.

Los siguientes artículos siempre que el embarque sea opcional para la Compañía: Tagua, mora, carbón mineral, asfalto y minerales en bruto, semillas para cultivo.

60%

Abonos químicos y naturales que se introduzcan al país.

OBSERVACIONES SOBRE ALGUNOS ARTICULOS

C A C A O

Se aforará por medida cuando sea extranjero. El del país se aforará por peso.

CUERNOS Y SALVADO

Se aforarán por peso.

CUEROS DE RES

Cuando viajen desdoblados se aforarán a razón de sesenta [60] por tonelada; cuando viajen sueltos se computarán a razón de ochenta [80] por tonelada y cuando se embarquen en atados se aforarán por su peso.

FOSFOROS Y PETROLEO

No tendrán recargo.

TABACO DE EXPORTACION

El procedente de puertos del Bajo Magdalena se aforará a razón de sesenta y cinco [65] kilogramos por bulto, cualquiera que sea su empaque, si su peso no fuere mayor.

OBSERVACIONES GENERALES

Las ratas estipuladas en estas Tarifas por fletes, cubren únicamente el servicio de transporte de la carga tomada a la borda del buque para su embarque y colocada a su borda para su desembarque; los demás servicios se cobrarán adicionalmente, así como cualquier impuesto del Gobierno sobre las naves o los cargamentos que ellas conduzcan.

FLETES ENTRE PUERTOS INTERMEDIOS

La carga embarcada en, o destinada a puertos intermedios, donde no haya estafetas de correo, pagará el flete respectivo como si se hubiera embarcado en el puer-

to anterior inmediato y fuere destinada al puerto posterior inmediato.

El flete entre puertos intermedios se cobrará a razón de tres centavos (\$ 0.03) por tonelada y kilómetro, a la subida y dos centavos (\$ 0,02) a la bajada, siempre y cuando no resulte mayor que el establecido para los puertos terminales posteriores en la dirección en que vaya el buque, en cuyo caso se cobrará el valor de este último flete. Se entienden por puertos terminales: Barranquilla, Calamar, Gamarra, Bodega Central, Puerto Wilches o Puerto Nuevo, Barranca Bermeja, Puerto Berrío y La Dorada.

FLETE MINIMO

No se firmará conocimiento por menos de tres pesos oro (\$ 3) de flete, excepto cuando se hubiere quedado sin embarcar uno o más bultos de un conocimiento, sobre los cuales se liquidará el flete correspondiente a su aforo. En los casos en que el recorrido no llegue a cien kilómetros (100) se liquidará el flete a un peso (\$ 1,00) oro por tonelada en la bajada, y un peso setenta y cinco (\$ 1,75) en la subida.

CARGUE, DESCARGUE Y TRABAJOS EXTRAS

Las ratas estipuladas en esta Tarifa por fletes cubren únicamente el servicio de transportes de la carga; los demás servicios como cargues y descargues de o a la borda, bodegajes horas extras de trabajo que se paguen a los bodegueros, etc., se cobrarán adicionalmente, así como cualquier nuevo impuesto que establezcan las autoridades del país sobre las naves o los cargamentos que conduzcan. Los gastos de pesada de los cargamentos y la consiguiente demora de los buques que ocasione el cumplimiento del artículo diez y siete (17) de la Ley cincuenta y tres (53) se cobrarán separadamente.

Para el cobro de cargue y descargue se fijarán, como máximum, las siguientes ratas:

Cargamentos de Importación..... \$ 3,00 tonelada

Cargamentos de Exportación..... \$ 1,50 tonelada

Cuando el recibo y entrega de los cargamentos requiera una labor especial se recargará con el costo del trabajo extra que se produzca.

BODEGAJE

La carga que se deposite en Bodegas de las Compañías, cuyo transporte no haya sido ordenado, no podrá retirarse sino mediante el pago de dos pesos (\$ 2) oro por cada tonelada y por cada mes o fracción de mes. La carga movilizada por las Compañías gozarán de treinta (30) días de bodegaje gratis en las Bodegas de las Compañías (donde las hubiere). Pasado este tiempo, pagará un peso oro (\$ 1.00) por cada tonelada y por cada mes o fracción de mes.

Las Empresas de transportes serán responsables del valor de los cargamentos que se depositen en sus bodegas dentro del límite siguiente:

Hasta 60 días para los cargamentos de importación y hasta 30 días para los cargamentos de exportación. Pasados estos límites, las Empresas continuarán admitiendo los cargamentos en sus bodegas, pero bajo la responsabilidad del comerciante o comisionista que los haya depositado, por los daños que éstos puedan sufrir por la acción del tiempo.

Las Empresas no responderán por los daños que sufran los artículos corruptibles, ya sea que ocurran por demoras imprevistas en el viaje o porque se les deje largo tiempo en sus Bodegas

TARIFA KILOMETRICA PARA TRANSPORTE DE GANADO Y OTROS ANIMALES EN EL BAJO MAGDALENA

Por lotes mayores de 10 reses y por cada res:

SUBIDA			
Por recorrido hasta	300 kmts.	\$ 0.0125	mínimum \$ 2,50
„ „ „	301/400 „	0.01125 „	3,75
„ „ „	401/600 „	0.01 „	4,50
„ „ „	601/1045 „	0.009 „	5,00
BAJADA			
Por recorrido hasta	200 kmts.	\$ 0.0125	mínimum \$ 1,25
„ „ „	201/450 „	0.01125 „	2,50
„ „ „	421/1045 „	0.009 „	5,00

S U B I D A

DE REMOLINO A:

KILÓMETROS

432 ½	La Gloria.....	\$ 4,50
470	Gamarra.....	4,70
495	Bodega Central.....	4,95
497 ½	Bodega del Sur.....	4,98
610	Puerto Wilches.....	5,49
620	Sogamoso.....	5,58
646 ½	Barranca Bermeja.....	5,82
771 ½	Puerto Berrío.....	6,94
824	Nare.....	7,42
947 ½	La Dorada.....	8,53

DE CALAMAR A:

366	La Gloria.....	4,12
403 ½	Gamarra.....	4,50
428 ½	Bodega Central.....	4,50

KILÓMETROS

431	Bodega del Sur.....	\$ 4,50
543 ½	Puerto Wilches.....	5,44
553 ½	Sogamoso.....	5,54
580	Barranca Bermeja.....	5,80
705	Puerto Berrio.....	6,35
757 ½	Nare.....	6,82
881	La Dorada.....	7,93

DE JESUS DEL RIO A:

297 ½	La Gloria.....	3,75
335	Gamarra.....	3,77
360	Bodega Central.....	4,05
362 ½	Bodega del Sur.....	4,08
475	Puerto Wilches.....	4,75
485	Sogamoso.....	4,85
511 ½	Barranca Bermeja.....	5,12
636 ½	Puerto Berrio.....	5,73
689	Nare.....	6,20
812 ½	La Dorada.....	7,31

DE YATÍ A:

213	La Gloria.....	2,66
251 ½	Gamarra.....	3,14
276 ½	Bodega Central.....	3,46
279	Bodega del Sur.....	3,49
391 ½	Puerto Wilches.....	4,40
401 ½	Sogamoso.....	4,50
428	Barranca Bermeja.....	4,50
553	Puerto Berrio.....	5,53
605	Nare.....	6,05
729	La Dorada.....	6,56

DE BANCO A:

57 ½	La Gloria.....	2,50
95	Gamarra.....	2,50
120	Bodega Central.....	2,50

KILÓMETROS

122 ¹ / ₂	Bodega del Sur.....	\$ 2,50
235	Puerto Wilches.....	2,94
245	Sogamoso.....	3,06
271 ¹ / ₂	Barranca Bermeja.....	3,39
396 ¹ / ₂	Puerto Berrío.....	4,46
449	Nare.....	5,05
572 ¹ / ₂	La Dorada.....	5,73

B A J A D A

DE LA DORADA A:

176	Puerto Berrío.....	2,20
450	Bodega del Sur.....	4,50
477 ¹ / ₂	Gamarra.....	4,78
515	La Gloria.....	5,15

DE BANCO A:

156 ¹ / ₂	Yatí.....	1,96
240	Jesús del Río.....	2,70
308 ¹ / ₂	Calamar.....	3,47
415	Barranquilla.....	4,67

DE YATÍ A:

152	Calamar.....	1,90
218 ¹ / ₂	Remolino y Guáimaro.....	2,50
258 ¹ / ₂	Barranquilla.....	2,91

DE JESUS DEL RÍO A:

68 ¹ / ₂	Calamar.....	1,25
135	Remolino y Guáimaro.....	1,69
175	Barranquilla.....	2,19

DE CALAMAR A:

106 ¹ / ₂	Barranquilla.....	1,33
---------------------------------	-------------------	------

El ganado pagará además por cabeza:

Embarque y desembarque en la subida..... 2,00

En la bajada..... 1,00

ACLARACIONES

A LA TARIFA DE GANADO

Un lote de bestias o de ganado mayor que no pase de diez [10] cabezas pertenecientes a un mismo dueño, pagará el valor de un pasaje de tercera por CABEZA;

Cuando se embarquen vacas paridas o terneros hasta de dos [2] años, se cobrará por el cupo de vehículos que haga el transporte;

Se concede pasaje libre de tercera clase a dos [2] mozos para cada lote hasta de cincuenta [50] reses;

Las Compañías no responden por muerte o cualquier accidente durante el viaje;

Para embarques de ganado, las Compañías se reservan siempre el derecho de efectuarlo previo arreglo;

Las aves de corral pagarán cincuenta centavos [\$ 0,50] cada una cualquiera que sea la distancia que recorran. Si se transportan en jaulas, pagarán por la medida de la jaula que las contenga;

Los cuadrúpedos pequeños, como gatos, perros, monos etc., pagarán el veinte por ciento de un pasaje de primera clase cada uno, pero las Compañías siempre cobrarán un mínimo de un peso [\$ 1,00] oro;

Los burros pagarán el valor de un pasaje de tercera clase;

Los embarcadores de ganado y demás animales, quedan en libertad de arreglar y pagar directamente los impuestos, con la obligación de presentar a la Compañía el comprobante de pago, expedido en forma legal por la autoridad respectiva;

Si después de contratado el transporte de un lote de ganado el embarcador no pudiese verificarlo, por cualquier causa, se cobrará la mitad del flete, del lote contratado;

Los precios y condiciones de esta Tarifa se refieren a animales comunes que no requieran atención y cuidados

especiales. Cuando se trata de animales extranjeros o de crías escogidas, se cargarán precios convencionales fijados por las Compañías en consideración al lugar que ocupen y a las atenciones que demanden;

Cuando haya necesidad de aplicar la Tarifa de Pasajes para cobrar fletes de ganado, se debe entender que cuando resulten menores los cálculos por dicha Tarifa, se aplicarán las ratas de la Tarifa Especial de Ganado. En ningún caso estos fletes serán menores que los estipulados en la Tarifa por lotes menores de DIEZ [10] reses. En caso de embarques de terneros menores de dos [2] años en lotes en que no se ocupe el cupo completo del vehículo, se computarán dos [2] terneros por una cabeza grande. Para lotes menores de cincuenta [50] reses se concederá pasaje libre de tercera clase a un mozo conductor.



TARIFA DE PASAJES

para el servicio de los Vapores en viajes ordinarios en el Bajo Magdalena

		SUBIDA	BAJADA
		\$ 0,04½ c. k.	\$ 0,03½ c. k.
Kilómetros.			
DE BARRANQUILLA A:			
31	Sitionuevo.....	\$ 2,50	\$ 2,50
49	Remolino.....	2,50	2,50
58	Guáimaro.....	2,50	2,50
74	Puerto Giraldo y Salamina....	3,35	2,60
84	Piñón.....	3,80	2,95
95	Cerro y Suán.....	4,30	3,30
106½	Calamar.....	4,80	3,75
DE BARRANQUILLA O CARTAGENA:			
121½	Yucal.....	5,45	4,25
124½	Buonavista (B.).....	5,60	4,35
137½	Heredia.....	6,20	4,80
165	Tenerife.....	7,45	5,75
175	Jesús del Río.....	7,85	6,15
182	Plato.....	8,20	6,35
187½	Zambrano.....	8,45	6,55
227½	Tacamocho.....	10,25	7,95
265	Magangué.....	11,90	9,30
300	Barbosa.....	13,50	10,50
335	Pinillos.....	15,05	11,75
415	Banco.....	18,65	14,55
442½	Tamalameque.....	19,90	15,50
472½	La Gloria.....	21,25	16,55
510	Gamarra.....	22,95	17,85
535	Bodega Central.....	24,05	18,75
537½	Bodega del Sur.....	24,20	18,80
565	Badillo.....	25,40	19,80
595	Bocas del Rosario.....	26,80	20,80
622½	Canaletal.....	28,00	21,80
650	Puerto Wilches.....	29,25	22,75
660	Sogamoso.....	29,70	23,10
686½	Barranca Bermeja.....	30,90	24,05
736½	Carare.....	33,15	25,75
811½	Puerto Berrío.....	36,50	28,40
864	Nare.....	38,90	30,25
930	Buonavista (C.).....	41,85	32,55
987½	La Dorada.....	44,50	34,50

OBSERVACIONES
A LA TARIFA DE PASAJES EN VIAJE ORDINARIO
EN EL BAJO MAGDALENA

Por cada pasajero y por cada kilómetro de recorrido las Compañías cargarán cuatro y medio centavos [$\$0.04\frac{1}{2}$] de subida y tres y medio centavos [$0.03\frac{1}{2}$] de bajada.

UNIDAD MONETARIA: Oro colombiano amonedado o su equivalente.

PASAJE MÍNIMO: Para los de primera clase, dos pesos cincuenta centavos [$\$ 2,50.$] Para los de tercera [$1,00$].

PASAJEROS DE TERCERA CLASE: Pagarán una tercera parte de los precios arriba fijados. Permanecerán en la cubierta de abajo donde tomarán la misma alimentación que la marina del buque.

PASAJES COMPRADOS A BORDO: Tendrán un recargo de diez por ciento [10%] en los lugares donde las Compañías tengan establecidas Agencias.

PASAJES ENTRE PUERTOS INTERMEDIOS: Se cobrarán a razón de seis y cuarto centavos [$\$ 0.06\frac{1}{4}$] por pasajero y kilómetro para la subida, y cuatro y medio centavos [$\$ 0.04\frac{1}{2}$] por pasajero y kilómetro para la bajada, siempre que no resulte mayor que el fijado para el puerto terminal inmediato posterior, en cuyo caso se cobrará el valor de este pasaje último. Para los puertos no mencionados se tomará el inmediato anterior para el embarque y el inmediato posterior para el desembarque.

BALSEROS: Un centavo [$\$ 0.01$] por kilómetro.

ESTUDIANTES: Los jóvenes con carácter comprobado de tales gozarán de un descuento en el pasaje de cincuenta por ciento [50%] en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, pero solamente en los pasajes de primera clase.

COMPañIAS DRAMATICAS, LIRICAS, ACROBATICAS, ETC.: Gozarán de un descuento de veinticinco por ciento [25%] pero solamente en los pasajes de primera clase.

CONGREGACIONES RELIGIOSAS: Gozarán de un descuento de treinta por ciento [30%] cualquiera que sea su número.

No son acumulables dos descuentos en un mismo pasaje.

CAMAROTES: El pasaje no da derecho a camarote.

El derecho a camarote sencillo autoriza a las Compañías para recargar con un 20% el valor del pasaje.

Las Compañías que tengan camarotes de dos camas tienen derecho a vender un pasaje por cada cama, previo aviso al solicitante.

El pasaje de 1.^a de 1.^a con derecho a camarote de lujo autoriza a las Compañías a recargar con 50% el valor del pasaje por cada cama.

CRIDADOS: Pagarán la mitad de los precios de los pasajes de primera clase y comerán en la mesa de popa o del servicio.

PASAJES: Solamente se aceptarán pasajes de primera y de tercera clase.

Las Compañías no estarán en la obligación de recibir más pasajeros en cada buque que los autorizados por la respectiva patente.

NIÑOS: Los niños hasta de doce [12] años, mayores de seis [6] años, pagarán la mitad del pasaje respectivo.

Los niños de tres [3] años y menores de seis [6] años, pagarán la cuarta parte del pasaje respectivo. Los niños menores de tres [3] años no pagarán pasaje.

ENFERMOS: Los que sufran de alguna enfermedad contagiosa no se transportarán y si la enfermedad sobreviniere durante el viaje, se cumplirá lo que disponen las leyes de sanidad.

REGLAMENTOS: Los pasajeros, por el hecho de comprar su pasaje o de embarcarse, quedan sujetos a los

reglamentos internos de las Compañías y de las condiciones expresadas en el billete del pasaje.

EMBARQUES: Todos los pasajeros deberán estar a bordo del buque respectivo, media hora antes de la fijada para la salida del buque en los puertos terminales de Barranquilla y La Dorada. En los puertos intermedios, al arribar el buque al puerto. Si por cualquier circunstancia dejare de embarcarse algún pasajero, sólo tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento [50%] del importe del pasaje que hubiere comprado.

El exceso de equipaje pagará flete como mercancía común.

En los excesos de equipaje no se liquidará flete mínimo.

Las Compañías no responden por el dinero, joyas u otros valores que lleven consigo los pasajeros a menos que se depositen tales efectos, debidamente sellados, en poder del Contador y se abone el flete respectivo. En ningún caso las Compañías responden sino por los sellos.

EQUIPAJES: Cada pasajero de primera tiene derecho a llevar libre de flete hasta 150 kilogramos de equipaje.

Cada pasajero de tercera tiene derecho a llevar libre de flete hasta 20 kilogramos de equipaje.

El pasajero que lleve en su equipaje dinero efectivo, joyas, metales preciosos, etc., por un valor mayor de \$ 1,000, está obligado a declararlos y depositarlos en poder del Contador, pagando el correspondiente flete. De no hacerlo así, se le cobrará el doble del flete correspondiente.

TARIFA DE PASAJES

PARA EL SERVICIO EXTRAORDINARIO
DE LOS VAPORES QUE CONDUZCAN CORREOS
EXPRESOS EN EL BAJO MAGDALENA

		Subida.	Bajada
		\$ 0,062 C./K.	\$ 0,041 C./K.
Kilómetros			
	DE BARRANQUILLA a:		
106 ½	CALAMAR.....\$	6,60	5,00
	DE BARRANQUILLA O		
	CARTAGENA a:		
187 ½	Zambrano.....	11,65	7,70
265	Magangué.....	16,45	10,85
415	Banco.....	25,75	17,00
472 ½	La Gloria.....	29,30	19,35
510	Gamarra.....	31,65	20,90
535	Bodega Central.....	33,20	21,90
650	Puerto Wilches.....	40,30	26,65
686 ½	Barranca Bermeja.....	42,55	28,15
811 ½	Puerto Berrío.....	50,30	33,30
987 ½	La Dorada.....	61,20	40,50

OBSERVACIONES A LA TARIFA DE PASAJES

DE VAPORES QUE CONDUZCAN CORREO EXPRESO

Por cada pasajero y por cada kilómetro de recorrido la Compañía cargará seis y un quinto centavos [\$ 0.06¹/₅] de subida y cuatro y un décimo centavos [\$ 0.04¹/₁₀] de bajada.

UNIDAD MONETARIA: Oro colombiano amonedado o su equivalente.

PASAJEROS DE TERCERA CLASE; Pagarán la tercera parte de los precios arriba mencionados y comerán y permanecerán en la cubierta de abajo.

PASAJE MINIMO: No se cobrará menos de cinco pesos oro [\$ 5,00] para los de primera y un peso oro [\$ 1,00] para los de tercera clase.

PASAJES CON DESCUENTOS: No serán admitidos en los buques expresos.

PASAJES COMPRADOS A BORDO: Tendrán un recargo de diez por ciento [10%] cuando sean comprados en los lugares donde las Compañías tengan establecidas Agencias.

PASAJES ENTRE PUERTOS INTERMEDIOS: Se cobrarán por pasajero y kilómetro a razón de siete y medio centavos [\$0.07½] a la subida y cinco y medio centavos [\$ 0.05½] a la bajada, siempre que no resulte mayor que el fijado para el puerto terminal inmediato posterior en la dirección en que vaya el buque, en cuyo caso sólo se cobrará el valor de este último pasaje. Para los puertos donde no haya estafetas de correo, se tomará el inmediato anterior para el embarque, y el inmediato posterior para el desembarque.

PASAJES: Solamente se aceptarán pasajes de primera y de tercera clase.

CAMAROTES: El pasaje no da derecho a camarote.

El derecho a camarote sencillo autoriza a las Compañías para recargar con un veinte por ciento [20%] el valor del pasaje.

Las Compañías que tengan camarotes de dos camas, tienen derecho a vender un pasaje por cada cama, previo aviso al solicitante.

El pasaje de 1.^a de 1.^a con derecho a camarote de lujo autoriza a las Compañías a recargar con cincuenta por ciento [50%] el valor del pasaje por cada cama.

NIÑOS: Los niños hasta de doce [12] años, mayores de seis [6] años, pagarán la mitad del pasaje respectivo.

Los niños de tres [3] años y menores de seis [6] años, pagarán la cuarta parte del pasaje respectivo. Los niños menores de tres [3] años no pagarán pasaje.

CRADOS: Pagarán la mitad de los precios de los pasajes de primera clase y comerán con la servidumbre del buque.

EQUIPAJES: Los pasajeros de primera clase tienen derecho a llevar libre de flete hasta ciento cincuenta [150] kilogramos de equipaje; y los de tercera cincuenta [50] kilogramos. Los niños y los criados en proporción.

El exceso de equipaje pagará flete como mercancía común.

En los excesos de equipaje no se liquidará flete mínimo.

Las Compañías no responden por el dinero, joyas, u otros valores que lleven consigo los pasajeros, a menos de que se depositen tales efectos, debidamente sellados, en poder del Contador y se abone el flete respectivo. En ningún caso las Compañías responden sino por los sellos.

ENFERMOS: Los que sufran de alguna enfermedad contagiosa no se transportarán, y si la enfermedad sobreviniere durante el viaje, se cumplirá lo que disponen las leyes de Sanidad.

REGLAMENTOS: Los pasajeros, por el hecho de comprar su pasaje o de embarcarse, quedan sujetos a los Reglamentos internos de la Compañía y a las condiciones expresadas en el billete de pasaje.

EMBARQUES: Todos los pasajeros deberán estar a bordo del buque respectivo, media hora antes de la fijada para la salida del buque en los puertos terminales de Barranquilla y La Dorada. En los puertos intermedios al arribar el buque al puerto. Si por cualquier circunstancia

cia dejare de embarcarse un pasajero, sólo tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento [50%] del importe del pasaje que hubiere comprado.

DESCUENTOS: No son acumulables dos descuentos en un mismo pasaje.





DECLARACIONES

A LA TARIFA DE FLETES

UNIDAD MONETARIA: La unidad monetaria es el oro colombiano de ley o su equivalente.
FLETES NO-VALORAN: El ducto, joyas, metales preciosos y minerales concentrados pagados en efectivo por cuenta, cualquiera que sea el transporte que recorra. Este flete se paga por los valores de los fletes de los valores de cinco por ciento de las Compañías, sobre el valor de los fletes a opción de las Compañías.

SECCION ALTO MAGDALENA

TARIFA KILOMETRICA DE FLETES

(SECCION BELTRAN-GIRARDOT)

Por cada tonelada de mil [1,000] kilogramos de peso o dos [2] metros cúbicos de medida, a opción de las Compañías, se cobrará: \$ 0,10 por cada tonelada y kilómetro de subida y \$ 0,05½ por cada tonelada y kilómetro de bajada.

DISTANCIAS KILOMETRICAS

De Girardot a Upito.....	9 kilómetros
Upito a Nariño.....	16 "
Nariño a La Vega.....	5 "
La Vega a Vindi.....	2 "
Vindi a Limonal.....	3 "
Limonal a Calá.....	5 "
Calá a Guataquí.....	4 "
Guataquí a Iguanime.....	13 "
Iguanime a Paquiló.....	10 "
Paquiló a Ambalema.....	22 "
Ambalema a Beltrán.....	3 "
Beltrán a Arrancaplumas.....	58 "

ACLARACIONES

A LA TARIFA DE FLETES

UNIDAD MONETARIA: La unidad monetaria es el oro colombiano de ley, o su equivalente.

FLETES AD-VALOREM: El dinero, joyas, metales preciosos y minerales concentrados, pagarán un octavo por ciento, cualquiera que sea el trayecto que recorran. Este flete se liquidará sobre el valor asegurado menos veinticinco por ciento; y sobre los minerales concentrados se liquidará, a opción de las Compañías, sobre el valor declarado o sobre el valor asegurado. Cuando el valor declarado o el valor asegurado de los minerales concentrados sea menor de \$ 10,00 el kilogramo, el flete se liquidará como si se tratara de mercancía común.

FLETES ENTRE PUERTOS INTERMEDIOS: La carga embarcada en o destinada a puertos intermedios no mencionados en la tarifa pagará el flete respectivo como si se hubiera embarcado en el puerto anterior inmediato, y fuera destinado al puerto posterior inmediato de los mencionados en la Tarifa.

FLETE MINIMO: No se liquidará por un trayecto menor de 10 kilómetros de subida y 14 de bajada; ni se firmará conocimiento por menos de \$ 1,00 de flete, excepto cuando se hubiere quedado sin embarcar uno o más bultos de un conocimiento, que se despachen por un vapor próximo, pues en este caso se liquidará el flete correspondiente al áforo del bulto o bultos quedados.

BODEGAJES: La carga que se deposite en bodegas de las Compañías, cuyo transporte haya sido ordenado, no podrá retirarse sino mediante el pago de \$ 2,00 por cada tonelada y por cada mes o fracción de mes. La carga movilizada por las Compañías gozará de bodegajes gratis en las Bodegas de las Compañías [donde las hubiere] por

Subida--Fletes \$0,10 tonelada y Kilómetro

	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
K. 0 Beltrán	1,00	2,50	3,50	4,80	5,20	5,70	6,00	6,20	6,70	6,70	8,30	9,20								
K. 3 Ambalema	2,20	3,20	4,50	4,90	5,40	5,70	5,90	6,40	6,40	8,00	8,90									
K. 25 Paquíto	1,00	2,30	2,70	3,20	3,50	3,70	4,20	4,20	5,80	6,70										
K. 35 Iguaque	1,30	1,70	2,20	2,50	2,70	3,20	3,20	4,80	5,70											
K. 48 Guataquí	1,00	1,00	1,20	1,40	1,90	3,50	4,40													
K. 52 Galá	1,00	1,00	1,00	1,50	3,10	4,00														
Flete mínimo, \$ 1,00																				
K. 57 Limonal	1,00	1,00	1,00	2,60	3,50															
K. 60 Vindi	1,00	1,00	2,30	3,20																
K. 62 La Vega	1,00	2,10	3,00																	
K. 67 Mariño	1,60	2,50																		
K. 83 Upto	1,00																			
K. 92 Girardot																				

Bajada--Fletes \$ 0,05 ½ tonelada y kilómetro

	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
K. 0 Girardot	1,00	1,38	1,65	1,76	1,93	2,20	2,42	3,14	3,69	4,90	5,06	
K. 9 Upto	1,00	1,16	1,27	1,43	1,71	1,93	2,64	3,19	4,40	4,57		
K. 25 Mariño	1,00	1,00	1,00	1,00	1,05	1,76	2,31	3,52	3,69			
K. 30 La Vega	1,00	1,00	1,00	1,00	1,49	2,04	3,25	3,41				
K. 32 Vindí	1,00	1,00	1,00	1,38	1,93	3,14	3,30					
K. 35 Limonal	1,00	1,00	1,21	1,76	2,97	3,14						
K. 40 Cala	1,00	1,00	1,49	2,70	2,86							
K. 44 Guataquí	1,00	1,27	2,48	2,64								
K. 57 Iguanime	1,00	1,76	1,93									
K. 67 Paquílo	1,21	1,38										
K. 89 Ambalema	1,00											
K. 92 Beltrán												

quince días. Pasado este tiempo pagará \$ 1,00 cada tonelada por cada mes o fracción de mes.

RECARGOS: Además del valor del flete respectivo sufrirán un recargo de un octavo por ciento *ad-valorem* las plumas de aves, los sombreros de Suaza y sus similares. El recargo se liquidará a opción de las Compañías, sobre el valor declarado o sobre el valor asegurado, menos el 25%; y para los efectos de la liquidación del recargo fijase en cuatrocientos cincuenta pesos [\$ 450,00] oro el valor mínimo de cada caja de sombreros.

Un octavo por ciento *ad-valorem* los bultos de valor especial no mencionados en esta Tarifa.

Ciento por ciento [100%] sobre el valor del flete la dinamita y sus similares, la pólvora y demás sustancias o materias inflamables o corrosivas.

Cincuenta por ciento [50%] sobre el valor del flete el aguarrás, el alcohol, soda y potasa cáusticas, cuando no estén empacados en tambores de hierro.

CINCO PESOS [\$ 5,00] POR CADA TONELADA: Las masas indivisibles que pesen 500 kilogramos y no excedan de 1,999 kilogramos, o que midan un metro cúbico y no excedan de 3,999 decímetros cúbicos.

DIEZ PESOS [\$ 10,00] POR CADA TONELADA: Las masas indivisibles que pesen 2,000 kilogramos y no excedan de 4,999 kilogramos o que midan cuatro metros cúbicos y que no excedan de 9,999 decímetros cúbicos.

QUINCE PESOS [\$ 15,00] POR CADA TONELADA: Las masas indivisibles que pesen 5,000 kilogramos y no excedan de 7,999 kilogramos, o que midan diez metros cúbicos y no excedan de 15,999 decímetros cúbicos.

BULTOS DE TRANSPORTE ESPECIAL: Las masas indivisibles que pesen más de 7,999 kilogramos o midan más de 15,999 decímetros cúbicos sólo se transportarán a precios convencionales.

AFOROS: El aforo de los bultos se hará al volumen o al peso, como mejor convenga a los intereses de las Compañías.

OBSERVACIONES

SOBRE ALGUNOS ARTICULOS

AVES: Pagarán por medida de la jaula que las contenga y cuando vayan sueltas se computará a razón de una docena de aves igual a una cabeza de ganado mayor.

BOTELLAS VACIAS: Sólo se reciben empacadas convenientemente.

CACAO: Se aforará únicamente al peso el de producción nacional, pero las Compañías no responden por las mermas, por ser vicio propio del artículo.

CUERNOS: Se aforarán únicamente al peso, siempre que se embarquen convenientemente empacados.

CUEROS: Cuando se embarquen sueltos y desdoblados se computarán a razón de 60 por tonelada; cuando se embarquen sueltos y doblados a razón de 80 por tonelada, y cuando se embarquen doblados y atados, por su peso.

FOSFOROS: No tendrán recargos.

GASOLINA: Pagará el flete normal cuando se transporte en tanques de hierro que den seguridad contra las filtraciones.

MIEL: Los zurroneos con miel deben estar en buen estado, con marcas impresas. Se computarán, para los efectos del flete, a razón de 63 kilogramos cada uno. Las Compañías no responden por la salida de la miel.

PETROLEOS: No tendrán recargo. Las Compañías no responden por filtraciones por ser vicio propio de este artículo.

TABACO EN RAMA: Se aforará, a opción de las Compañías, por peso o por medida. Cuando se afore por medida se rebajará el valor del flete en un 25%.

POLINES: Se entiende por tales las trozas de madera cuyas dimensiones no excedan de dos metros diez centí-

metros (2,10) de largo por veinte (20) centímetros de ancho y veinte (20) centímetros de grueso, y su flete se cobrará así:

De puertos más abajo de Ambalema a cualquier puerto más arriba de Ambalema a \$ 0,25 por cada polín.

De puertos más arriba de Ambalema a cualquier otro también más arriba de Ambalema a razón de \$ 0,20 por cada polín.

BODEGAJES Y TRABAJOS EXTRAS: Las ratas estipuladas en esta Tarifa por fletes cubren únicamente el servicio de transportes de la carga; los demás servicios, como cargues y descargues de o a la borda, bodegajes, horas extras de trabajo que se paguen a los bodegueros, etc., se cobrarán adicionalmente así como cualquier nuevo impuesto que establezcan las autoridades del país sobre las naves o los cargamentos que conduzcan. Los gastos de pesada de los cargamentos y la consiguiente demora de los buques que ocasione el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 53 se cobrarán separadamente.

DESCUENTOS

10 %

La carga oficial nacional, siempre que no tenga otro descuento especial en la Tarifa.

60 %

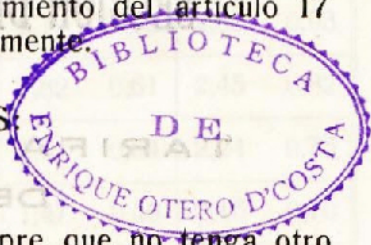
Los abonos químicos y naturales que se introduzcan al país.

50 %

Carbón mineral.

30 %

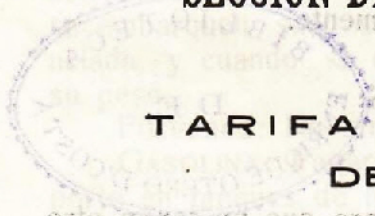
El algodón del país sin manufacturar, desde el 13 de Septiembre en adelante según Resolución Ejecutiva de esa fecha.





cho y veinte (20) centímetros de grueso, y su liete se
 copiará así:
 De puertos más abajo de Ambalena a cualquier puer-
 to más arriba de Ambalena a \$ 0.25 por cada puer-
 to.
 De puertos más arriba de Ambalena a cualquier otro
 también más arriba de Ambalena a razón de \$ 0.20 por
 cada puer-
 BODEGAJES Y TRABAJOS EXTRAS: Las tales estipa-
 das en esta tarifa por lietes cubren únicamente el servi-
 cio de transportes de la carga; los demás servicios, como
 cargas y descargas de o a la bodega, bodegajes, horas
 extras de trabajo que se paguen a los bodegueros, etc.,
 se copiarán adicionalmente así como cualquier nuevo in-
 puesto que establezcan las autoridades del país sobre las
 naves o los embarques que conduzcan. Los gastos de
 pesada de las mercancías y la conservación de los puer-
 tos de la Ley 53 se copiarán separadamente.

SECCION DEL ALTO MAGDALENA



TARIFA KILOMETRICA DE PASAJES

(SECCION BELTRAN-GIRARDOT)

Empieza a regir desde el 26 de mayo de 1923

TARIFA DE PASAJES

El precio por pasajero y kilómetro entre Girardot y
 Beltrán y viceversa será de \$ 0.07 para la subida y de
 \$ 0.05 para la bajada, ratas que se aplicarán así:

SUBIDA LIN 300 PASAJES 23 L. 28 A \$ 0.07 KILOMETRO

	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	
K. 0 Beltrán	1,40	0,47	1,75	0,58	2,45	0,82	3,36	1,12	3,64	1,21	3,99	1,33	4,20	1,40	4,34	1,45	4,69	1,56	5,81	1,94	6,44		
K. 3 Ambalema			1,54	0,51	2,24	0,75	3,15	1,05	3,43	1,14	3,78	1,26	3,99	1,33	4,13	1,37	4,48	1,49	5,60	1,87	6,23		
K. 25 Paquilló					1,40	0,47	1,61	0,54	1,89	0,63	2,24	0,75	2,45	0,82	2,59	0,86	2,94	0,98	4,06	1,35	4,69		
PASAJE MINIMO No se liquidará por un valor menor al correspondiente a 20 kilómetros de recorrido.							K. 35 Iguanime	1,40	0,47	1,40	0,47	1,54	0,51	1,75	0,58	1,89	0,63	2,24	0,75	3,36	1,12	3,99	
							K. 48 Guataqui	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	2,45	0,82	3,08	
										K. 52 Calá	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	2,17	0,72	2,80
													K. 57 Limonal	1,40	0,47	1,40	0,47	1,40	0,47	1,82	0,61	2,45	
															K. 60 Vindi	1,40	0,47	1,40	0,47	1,61	0,54	2,24	
																	K. 62 La Vega	1,40	0,47	1,47	0,49	2,10	
																		K. 67 Marifio	1,40	0,47	1,75		
																					K. 83 Upito	1,40	
																							K. 84 Girardot

BAJADA PASAJES \$ 0.05 KILOMETRO

	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a	1. ^a	3. ^a
Urdulaz	1,00	0,33	1,25	0,42	1,50	0,50	1,60	0,53	1,75	0,58	2,00	0,67	2,20	0,73	2,85	0,95	3,35	1,12	4,45	1,48	4,60	1,53
K. 9 Upito	1,00	0,33	1,05	0,35	1,15	0,38	1,30	0,43	1,55	0,52	1,75	0,58	2,40	0,80	2,90	0,97	4,00	1,33	4,15	1,38		
K. 25 Nariño	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,60	0,53	2,10	0,70	3,20	1,07	3,35	1,12		
K. 30 La Vega	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,35	0,45	1,85	0,62	2,95	0,98	3,10	1,03		
K. 32 Vindi	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,25	0,42	1,75	0,58	2,85	0,95	3,00	1,00		
K. 35 Limal	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,10	0,37	1,60	0,53	2,70	0,90	2,85	0,95		
K. 40 Calá	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,35	0,45	2,45	0,81	2,60	0,87		
K. 44 Guataqui	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,15	0,38	2,25	0,75	2,40	0,80		
K. 57 Iguanime	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,60	0,53	1,75	0,58		
K. 67 Paquiló	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,10	0,36	1,10	0,36	1,25	0,42		
K. 89 Ambalema	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33		
K. 92 Beltrán	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33	1,00	0,33		

ACLARACIONES

A LA TARIFA DE PASAJES

UNIDAD MONETARIA: La unidad monetaria de esta Tarifa es el oro colombiano de ley.

PASAJES ENTRE PUERTOS INTERMEDIOS: Los pasajeros que se movilicen DE BAJADA a o de puertos intermedios, exceptuando el de Ambalema, pagarán un recargo de 50% sobre el respectivo pasaje fijado en la Tarifa aunque causen pasaje mínimo.

Los pasajeros que se embarquen en o viajen a puertos intermedios no mencionados en esta Tarifa, pagarán el pasaje como si se hubieran embarcado en el puerto anterior inmediato, hasta el puerto posterior inmediato de los mencionados en la Tarifa, con el recargo del 50% establecido en el parágrafo anterior.

PASAJE MINIMO: No se liquidará por un valor menor al correspondiente a 20 kilómetros de recorrido.

CAMAROTES: El pasaje no da derecho a camarote. El valor de un camarote sencillo se cobrará así:

De bajada, \$ 1,00. De subida, \$ 1,30.

CRIDOS: Pagarán la mitad de los precios de los pasajeros de primera clase, y comerán en mesa aparte.

NIÑOS: Los niños hasta de doce años, mayores de seis, pagarán la mitad del pasaje respectivo.

Los niños menores de seis años y mayores de tres pagarán la cuarta parte del pasaje respectivo.

Los niños menores de tres años, no pagarán pasaje.

Los que sufran alguna enfermedad contagiosa no se transportarán, y si la enfermedad sobreviniere durante el viaje, se dejarán en el primer puerto en donde haya recursos a juicio del Capitán, sin que haya lugar a devolución por la parte del pasaje no causado.

REGLAMENTOS: Los pasajeros, por el hecho de comprar su pasaje o de embarcarse, quedan sujetos a los reglamentos internos de las Compañías y a las condiciones impresas en el billete del pasaje.

EMBARQUE: En los puertos terminales deberán los pasajeros estar a bordo media hora antes de la fijada para la salida del buque; en los puertos intermedios en el momento de atracar el buque al puerto. Si por cualquiera causa dejare de embarcarse algún pasajero, solamente tendrá derecho a la devolución del 50 % del importe del pasaje que hubiere comprado.

EQUIPAJES: Los pasajeros tienen derecho a llevar, libre de flete, lo siguiente:

Cada pasajero de 1.^a clase 50 kilos o 100 decímetros cúbicos.

Cada pasajero de 3.^a clase 20 kilos o 40 decímetros cúbicos.

El exceso de equipaje pagará el flete como mercancía común.

Es prohibido llevar mercancías como equipaje,

Las Compañías no responden por el dinero joyas u. otros valores que lleven consigo los pasajeros, a menos que depositen tales efectos, debidamente sellados, en poder del Contador, y se abone el flete respectivo. Las Compañías en ningún caso responden sino por los sellos.

ANIMALES: Las reses, mulas, burros, caballos se admitirán a bordo, siempre que haya espacio suficiente para llevarlos y previo pago de un pasaje de primera clase para cada uno. El ganado menor, lanar y de cerda, perros, etc., pagará el valor de un tiquete de tercera clase por cada cabeza que se embarque, ya sea de subida o de bajada.

Las Compañías no se encargarán del cuidado ni de la alimentación de los animales, ni responden de los daños o accidentes que puedan sobrevenirles en el curso del viaje.

LISTA DE LAS MAQUINARIAS QUE DEBEN GOZAR DEL 10% DE DESCUENTO

Maquinaria para minas, que vengan declaradas expresamente, no se incluyen los materiales y accesorios, como tuberías, cables, pisones, etc. etc. Maquinaria para agricultura, como arados, tractores, segadoras, para reguíos, para perforar pozos artesianos, para beneficiar café, caña, trigo, arroz y fibras textiles; agavilladoras, sembradoras, todas aquellas que se relacionen con esta industria y que vengan declaradas expresamente.

Maquinaria para todas las industrias; para la fabricación de tejidos; para fábricas de cerveza, de fósforos, calzado, molinos de harina, cemento, loza, vidrios, baldocines, para imprenta, linotipos, prensas, rotativas, maquinarias litográficas, para aserrar maderas, para la industria de la extracción de petróleo, para talleres de mecánica y cerrajería, para fabricar pastas alimenticias, para botones, para la confección de sacos para empaques, maquinaria para la elaboración de sal y todas aquellas que vengan declaradas expresamente, como destinadas a nuevas industrias.

HERRAMIENTAS PARA AGRICULTURA: Tales como aguinches, zapapicos, hoces, picos, palas garlanchas, machetes, rulas, hachas, barretones, azadones, cavadores, calabozos, y en general toda herramienta propia para trabajos de agricultura etc.

INSTRUMENTOS MANUALES DE TRABAJO: Herramientas para carpinteros, zapateros, talabarteros, cerrajeros y herreros etc. etc.

HERRAMIENTAS PARA MINAS: Almadanas, taladros y barrenos.
